

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Geografía de la Industria y de la Circulación ... ..	3	2
Geografía del País Valenciano ... ..	3	2
Sociología ... ..	3	2
Historia de las doctrinas económicas ... ..	3	2
Climatología regional (cuatrimestral) ... ..	3	2
Aguas continentales y marinas (cuatrimestral) ... ..	3	2

## SECCION DE HISTORIA

## Cuarto curso.

## Asignaturas obligatorias:

Historia Antigua de España ... ..	3	2
Historia Medieval de España ... ..	3	2
Historia moderna de España I ... ..	3	2

## Dos asignaturas optativas entre:

Arqueología ... ..	3	2
Historia del Arte antiguo y medieval de España ... ..	3	2
Paleografía ... ..	3	2
Historia de las Doctrinas Económicas ... ..	3	2
Demografía ... ..	3	2
Prehistoria de la Península Ibérica ... ..	3	2
Diplomática ... ..	3	2
Historia Arabe Peninsular ... ..	3	2
Historia de Grecia ... ..	—	—
Historia de la Filosofía ... ..	—	—

## Quinto curso.

## Asignaturas obligatorias:

Historia moderna de España II ... ..	3	2
Historia contemporánea de España ... ..	3	2

## Tres asignaturas optativas entre:

Historia de América ... ..	3	2
Historia del País Valenciano ... ..	3	2
Historia de las ideas políticas ... ..	3	2
Historia del Arte moderno y contemporáneo de España ... ..	3	2
Sociología ... ..	3	2
Geografía de la Industria y de la circulación ... ..	3	2
Arqueología de la Península Ibérica ... ..	3	2
Epigrafía y Numismática ... ..	3	2
Fuentes árabes de la Historia de España ... ..	3	2
Historia de Roma ... ..	—	—

## SECCION DE GEOGRAFIA E HISTORIA

## Cuarto curso.

## Asignaturas obligatorias:

Historia medieval de España.  
Historia moderna de España I.

Tres asignaturas optativas de entre las que figuran en los planes de las Secciones de Geografía y de Historia, correspondientes a este curso.

## Quinto curso.

## Asignaturas obligatorias:

Geografía regional de España.  
Historia moderna de España II.

Tres asignaturas optativas a elegir de entre las que figuran en los planes de las Secciones de Geografía y de Historia, correspondientes a quinto curso.

Observación general.—Sólo se impartirán aquellas asignaturas optativas que cuenten con un mínimo de diez alumnos matriculados.

28635

ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva a los Centros de «María Hita», de Madrid; «Los Rosales», de Leganés (Madrid); «Virgen de la Cueva», de Infiesto (Oviedo); «Academia Sopena Oscus», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que se citarán;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos así como los medios materiales y personales, según se informa preceptivamente y se propone por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, con el grado y ramas de enseñanzas que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes y a partir del curso 1981/1982:

## Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Domicilio: Avenida de los Toreros, 9. Denominación: «María Hita». Titularidad: Manuel Sánchez Gutiérrez. Puestos escolares: 850. Grado Primero. Enseñanzas: Rama, Hogar; profesión, Jardines de Infancia; con carácter provisional.

Localidad: Leganés. Domicilio: San Gregorio, 7. Denominación: «Los Rosales». Titularidad: María del Carmen Rabadán Torrijo. Puestos escolares: 200. Grado Primero. Enseñanzas: Rama, Administrativa y Comercial; profesión, Administrativa y Secretariado; rama, Peluquería y Estética; profesión, Administrativa y Secretariado; rama, Peluquería y Estética; profesión, Clínica y rama, Hogar; Profesión, Jardines de Infancia; con carácter provisional.

## Oviedo

Localidad: Infiesto. Domicilio: Plaza del Generalísimo, 11. Denominación: Colegio Familiar Rural «Virgen de la Cueva». Titularidad: Asociación de Padres de Familia. Puestos escolares: 300. Grado Primero. Enseñanzas: Rama, Administrativa y Comercial; profesión, Comercial; rama, Agraria; profesión, Explotaciones Agropecuarias; rama, Madera; profesión, Madera y rama, Moda y Confección; profesión, Moda y Confección.

## Sevilla

Localidad: Sevilla. Domicilio: Tesalónicas, sin número. Polígono San Pablo. Denominación: «Academia Sopena Oscus». Titularidad: Obra Social y Cultural Sopena. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama, Administrativa y Comercial; profesión, Administrativa; rama, Sanitaria; profesión, Clínica; rama, Peluquería y Estética; profesiones, Peluquería y Estética; rama, Electricidad; profesión, Electricidad; rama, Moda y Confección; profesión, Moda y Confección y rama, Hogar; profesión, Jardines de Infancia; con carácter provisional.

La obligada adscripción de estos Centros a uno público, homologado o Instituto Politécnico, será acordada por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28636

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se anuncia la tercera convocatoria del Curso de Nivelación de Conocimientos; establecido por la Orden de 15 de julio de 1980 para la convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado de Enfermería.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 111/1980, de 11 de enero, se estableció un curso de nivelación de conocimientos, a efectos de la convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado Universitario en Enfermería.

Ante el próximo término de dicho curso, en la segunda de sus convocatorias, se hace preciso adoptar las medidas que permitan a los Ayudantes Técnicos Sanitarios seguir accediendo al citado curso a los efectos para los que el mismo fue instituido.

Por ello y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la Orden ministerial antes citada,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Se convoca el curso de nivelación de conocimientos establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980, para convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado Universitario en Enfermería, en una tercera convocatoria del mismo, cuyo comienzo tendrá lugar el 1 de febrero de 1982.

Segundo.—Este curso será impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en la presente convocatoria podrán tomar parte en dicho curso un máximo de 8.000 alumnos, colaborando en su realización las Escuelas Universitarias de Enfermería que figuran en anexo a esta Resolución, además de las que figuraron en los anexos de las Resoluciones de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de 25 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28), Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial

del Estado» del 6) y de 28 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), que continuarán en la impartición del mismo.

Tercero.—Participarán en esta convocatoria todos los alumnos que ya formularon su petición en las anteriores y figuren incluidos en las listas de las correspondientes Escuelas por cuyo conducto lo solicitaron, sin que hayan de deducir nueva solicitud, a no ser que deseen formularla por alguna de las Escuelas que figuran en el anexo de esta Resolución, a cuyo efecto deberán hacer constar su deseo de causar baja en la Escuela en que actualmente figuren inscritos.

Cuarto.—Para las Escuelas que figuran en el anexo de esta Resolución se abre un plazo de presentación de solicitudes que comenzará el día siguiente de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el décimo día hábil siguiente, contado a partir de aquél.

Terminado este plazo, cada una de estas Escuelas formará una relación única y numerada, por orden alfabético de los aspirantes a tomar parte en este concurso, con indicación de aquellos que deseen causar baja en la relación de otra Escuela. Esta relación se hará pública dentro de los diez días siguientes, en la propia Escuela, y de cualquier otra forma que el Centro estime conveniente en orden a su mayor difusión y conocimiento por los interesados.

En el mismo plazo remitirán copia de esta relación a la Subdirección General de Ordenación Universitaria de esta Dirección General.

Quinto.—La participación por los solicitantes en esta convocatoria del curso de nivelación se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Resolución de esta Dirección General de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), anunciando la primera convocatoria de este curso.

Sexto.—Los seleccionados para participar en el curso tendrán un plazo de diez días, a partir de la notificación de su selección para verificar la matrícula correspondiente en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para lo cual habrán de cumplir los requisitos que, al efecto, comunicará dicha Universidad a las respectivas Escuelas colaboradoras.

Séptimo.—En el caso de que alguno de los seleccionados dejara de formalizar su matrícula en el plazo antes señalado será sustituido por el siguiente o siguientes de la relación en que aquél figure, a quienes se les notificará por la propia Escuela, a la vista de las personas que hubiesen dejado sin retirar la documentación pertinente para su matriculación dentro del plazo antes señalado, su oportunidad de efectuar su matrícula en la presente convocatoria del curso.

En ningún caso podrán producirse sustituciones por bajas una vez comenzado el curso.

En el plazo más breve posible, las respectivas Escuelas comunicarán a la Subdirección General de Ordenación Universitaria las sustituciones habidas por las bajas causadas entre los previamente seleccionados para tomar parte en el curso.

Octavo.—Los alumnos, seleccionados en cada Escuela Universitaria, una vez efectuada su matrícula quedarán adscritos a la misma a efectos de la tutoría que les corresponda sobre la impartición del curso.

Noveno.—Finalizada la presente convocatoria, la Universidad Nacional de Educación a Distancia remitirá a esta Dirección General relación certificada de los alumnos que hayan superado el curso con evaluación positiva.

Diez.—Los alumnos que no superen el curso en la convocatoria en que participen podrán inscribirse en las pruebas de evaluación finales, de las que sucesivamente se convoquen con este fin por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el número que proceda por aplicación de lo establecido en el artículo 2.º de la Resolución de esta Dirección General de 11 de noviembre de 1980, consumidas las cuales sin obtener evaluación positiva, decaerán en su derecho de convalidar académicamente el título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado Universitario en Enfermería.

Once.—En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo que dispone la de 11 de noviembre de 1980, por la que se anuncia la primera convocatoria de este curso.

Doce.—Queda autorizada la Universidad Nacional de Educación a Distancia a adoptar las medidas que estime conveniente en orden a la organización y desarrollo del curso en la convocatoria a que se refiere esta Resolución.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, Angel Viñas Martín.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria.

#### ANEXO

Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en la impartición de este curso; además de las que figuran en los anexos de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3) y de las Resoluciones de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de 25 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de 28 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo): Escuela Universitaria de Enfermería de Ceuta. Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Provincial de Plasencia (Cáceres).

28637

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se dan normas complementarias relativas a la convocatoria general de ayudas al estudio aprobada por Orden de 20 de octubre de 1981, para el curso académico 1982-83.

El «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1981 publica la Orden ministerial de 20 del mismo mes y año, convocando las ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982-1983. La disposición final primera de dicha Orden ministerial autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar y desarrollar las normas de dicha convocatoria general.

La experiencia de años anteriores, así como las novedades que introduce la Orden ministerial de 20 de octubre del año en curso, aconsejan dictar normas complementarias que permitan la adecuada ejecución de lo preceptuado en la convocatoria, la clarificación de algunos puntos en orden a desvelar las dudas suscitadas y el establecimiento de los procedimientos adecuados a seguir en las situaciones residuales que se generen.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto dictar las siguientes:

#### Normas complementarias

Primera.—A los efectos del artículo primero de la Orden ministerial de 20 de octubre del año en curso, se considerarán incluidos en el concepto de «otros estudios» los siguientes:

a) Los de Enseñanzas artísticas, que no tengan la condición de estudios superiores o universitarios y se impartan en Centros públicos.

b) Los de Artes aplicadas y Oficios artísticos, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.

d) Los estudios religiosos de los distintos niveles.

e) Los que puedan realizarse en los Institutos Nacionales de Educación Física y no tengan la condición de superiores.

f) Los estudios militares que no tengan la condición de universitarios o superiores.

g) Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, incluidos los de carácter experimental.

Segunda.—No podrán asignarse ayudas en concepto de enseñanza a alumnos de Centros docentes cuyo funcionamiento esté subvencionado con cargo a recursos públicos ya sea directamente mediante el otorgamiento de cantidades dinerarias, ya sea indirectamente mediante la asignación de Profesores pagados por el Estado, o cualquier otra forma de subvención en especie para funcionamiento.

Tercera.—A los efectos de otorgar ayuda por desplazamiento, se considerará que el candidato precisa desplazarse diariamente fuera de la localidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el Centro al que asista se encuentre a más de 15 kilómetros.

b) Cuando se tarde más de cuarenta y cinco minutos en el desplazamiento del domicilio al Centro.

Cuarta.—El cómputo como ingresos de los productos utilizados por la familia del solicitante en su propio consumo deberá entenderse aplicable tanto a las explotaciones agrícolas como pecuarias o mixtas.

A los efectos de las deducciones autorizadas por el artículo diez de la convocatoria general, se entenderá que de los ingresos familiares brutos pueden deducirse, por un lado, la cantidad total de retenciones sufridas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas durante el año 1981, y, por otro, la cantidad que, por ese mismo impuesto del año 1980, se hubiera pagado en 1981.

La deducción a que se refiere el apartado f) del artículo once de la convocatoria general, será practicada de oficio en el caso de que así proceda, por la Administración. En ningún caso, pues, deberá practicarla el solicitante por sí mismo.

Quinta.—Para hallar la nota media de los candidatos a ayuda, se tendrán en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso 1980-81, excluidas las que se mencionan en el artículo quince de la convocatoria general y excluidas también, en su caso, las asignaturas que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, pero correspondan a un curso anterior.

Sexta.—Por el Centro de Proceso de Datos, se comunicará tanto a las Delegaciones y Organos Provinciales, como a los Servicios Centrales del INAPE, la tabla de coeficientes de prelación que resulta de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 19 de la convocatoria general, así como el coeficiente concreto que corresponda al último alumno seleccionado a quien hubiera podido concederse ayuda, dentro de cada uno de los conjuntos a que se refiere el mencionado artículo 19.

Séptima.—Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar o enfermedad grave justificada documentalmente, sin poder aprobar el curso y se reintegren en otro curso a sus estudios podrán solicitar beca en concepto de renovación, previa justificación de los hechos alegados.

Octava.—Los alumnos que sigan estudios en Centros docentes españoles en el extranjero, podrán optar a ayuda como si cur-